0 1 9 CONTRATO № _____ /2016

Pág. 1 de 11

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Nit.830040256-0

CONTRATO ESTATAL	No 0 1 9 /2016	
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION.	
Proceso de Contratación No	030/2016	
Modalidad de selección.	CONTRATACIÓN DIRECTA	
OBJETO:	ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO MÉDICO ESPECIALISTA EN MÉDICINA FAMILIAR.	
VALOR:	CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE. (\$57.SS6.400,00)	
CONTRATISTA:	OSCAR FERNANDO CONTRERAS	
CÉDULA CIUDADANÍA:	13.S6S.428 DE BARRANCABERMEJA	
DIRECCIÓN:	CALLE 6 C No.72 C-65 IN 8 AP 201 CON PORTAL DE LAS AMERICAS E.	
TELÉFONO:	3015118472-3168295783	
E-MAIL:	mdoscarcontreras@gmail.com	
CDP NET.	El valor que el HOSPITAL se obliga a pagar al CONTRATISTA, se imputara con el cargo al reporte del Certificado de Disponibilidad Presupuestal de SIIF Nº 67116 y Dinámica Net Nº73, fecha de 19 de Enero de 2016, posición catálogo con gasto-rubro-rec: A-5-1-1-2-0-14 Recurso 20, por concepto de "HONORARIOS" por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE. (\$959.908.300,00), de los cuales se destinaran para el presente contrato la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEI5 MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE. (\$57.556.400,00)	

Entre los suscritos a saber: Señor **Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PEREZ ARANGO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.222.696 de Bogotá, en su condición de Director General del Hospital Militar Central Entidad Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, Código 1-2 Grado 23 de la planta de empleados públicos establecimiento público Hospital Militar Central cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 0356 de fecha 05 de marzo de 2013 y posesionado mediante acta No. 222-13 del 07 de marzo de 2013; con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en desarrollo de las facultades establecidas en la Resolución Nº 003 del 05 de enero de 2016, por la cual se precisan las cuantías para la vigencia 2016 en materia de contratación estatal para el Hospital Militar Central, debidamente autorizado para celebrar Contratos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y sus normas reglamentarias, quién en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra, **OSCAR**

B

12

13

14

15

17

2.1

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

FERNANDO CONTRERAS, también mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía C.C. Nº 13.565.428 DE BARRANCABERMEJA, quien obra en nombre propio y para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante oficio Nº 35878 DIGE-SUMED-UNMH de fecha 01 de Diciembre de 2015, la Señora Brigadier General Médico CLARA ESPERANZA GALVIS DÍAZ, Subdirector Médico, y la Señora Dra. ELIANA RAMIREZ CANO, Jefe Unidad Médico Hospitalaria, enviaron al Señor Coronel MAURICIO RUIZ RODRÍGUEZ, Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, el Estudio de Conveniencia y Oportunidad de un profesional en Salud (1) Especializado en Medicina Familiar para apoyo de Cuidado Paliativo, este con el fin que surja el proceso contractual correspondiente para la vigencia 2016. 2. Que EL HOSPITAL de acuerdo a su Plan de Adquisiciones No. 57 del 18 de Enero de 2016, requiere la "Contratación de servicios profesionales de un (1) médico especialista en medicina familiar para apoyo de cuidados paliativos.(Valor mensual de 6.798.000 Desde enero (15 días) a octubre de 2016, Estudio previo tramitado por medio del oficio No.35878 DIGE-SUMD-UNMH del 1 de Diciembre de 2015. Proceso avalado por Subdirectora Médica, Jefe Unidad Médico Hospitalaria, por valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE. (\$64.581.000,00).". 3. Que al momento del inicio del proceso de la presente contratación directa, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso, como da cuenta los Certificados de Disponibilidad Presupuestal SIIF Nº 67116 y Dinámica Net Nº73, fecha de 19 de Enero de 2016, posición catálogo con gasto-rubro-rec: A-5-1-1-2-0-14 Recurso 20, por concepto de "HONORARIOS" por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE. (\$959.908.300,00), expedidos por la Jefe de Presupuesto del Hospital Militar Central. 4. Que el Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central y el Jefe de la Unidad de Talento Humano, el 15 de FEBRERO de 2016, certificaron "Que el requerimiento de la Subdirectora del Sector Defensa de la Subdirección Médica del Hospital Militar Central, supera la planta efectiva de personal existente, en lo que se refiere a Médicos Especialistas en Medicina Familiar y con conocimientos en Cuidados Paliativos, debido a que con el que se cuenta, no es suficiente para suplir las necesidades de la Entidad, tendientes a la óptima prestación del servicio", y de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, en el sentido de cumplir eficiente y eficazmente con el servicio público y el logro de los fines y la función social de la Institución. 5. Que el Jefe de la Unidad de Talento Humano certificó que el (la) profesional OSCAR FERNANDO CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.565.428 DE BARRANCABERMEJA, cumple con el perfil requerido por el Hospital y adicionalmente certifican la idoneidad y experiencia en el desarrollo de este tipo de actividades. 6. Que los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, según la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, podrán suscribirse directamente sin requerir varias propuestas, siempre y cuando el objeto del contrato se realice personalmente por EL CONTRATISTA. 7. Que conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9

3

12

13

14

15

20

22

23

24

25

26

127

28

29

30

31

32

del Decreto 1082 de 2015 los "(...) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (...)"(...)". 8. Que mediante Convocatoria al Comité de Adquisiciones. Acta Ordinaria No.015, Ponencia No.006 de fecha 25 de Febrero de 2016, el Comité de adquisiciones recomienda al Señor Director General del Hospital Militar Central, aprobar la Contratación Directa No.030/2016, al Doctor OSCAR FERNANDO CONTRERAS, MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL por valor de **CINCUENTA Y SIETE** CUATROCIENTOS PESOS MCTE. (\$57.556.400,00). 9. Que mediante oficio No. 5815 DIGE-SUAD-UCBYL-GECO de fecha 29 de Febrero de 2016, el Jefe Grupo Gestión Contratos envió a la Oficina Asesora Jurídica la Carpeta Maestra, con la Hoja de Vida de un profesional para la elaboración de la respectiva minuta. 10. En consecuencia, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO MÉDICO ESPECIALISTA EN MÉDICINA FAMILIAR." EL CONTRATISTA se compromete a desarrollar en forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el presente contrato, dejando de presente que tales actividades se desarrollarán en las instalaciones del Hospital Militar Central, Servicio de Medicina Familiar, ubicada en la Transversal 3ª No.49-00 en la Ciudad de Bogotá. Por su parte, EL HOSPITAL pagará a EL CONTRATISTA, como retribución por sus servicios prestados, una contraprestación a título de honorarios. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 2.1 Dentro de las obligaciones pactadas en el objeto del Contrato, el CONTRATISTA se obligará a cumplir las siguientes actividades y obligaciones: 2.1.1 Realizar la atención medica de los pacientes con los estándares mínimos establecidos por la dirección de sanidad. 2.1.2. Prescribir los medicamentos en forma genérica, en lo posible incluidos en el plan de salud del subsistema de salud de las Fuerzas Militares. 2.1.3. Solicitar en forma genérica los elementos requeridos por los usuarios del subsistema de salud de las Fuerzas Militares. 2.1.4. Llevar registro de la atención diarla de los procedimientos, actividades e intervenciones, así como mantener actualizados los informes estadísticos definidos por la normatividad vigentes y todos aquellos registros necesarios para el cumplimiento de los procesos de costos y facturación. 2.1.5. Cumplir con las exigencias legales y éticas para el adecuado manejo de la historia clínica de los pacientes de los pacientes. 2.1.6. Colaborar y propender por el cuidado de los recursos de la entidad (Físicos, Técnicos, Económicos) incluida la propiedad intelectual y derechos de autor, y elementos entregados por el Hospital Militar Central, para la debida ejecución de las actividades convenidas y a fines y en lugares diferentes al contratado y a devolverlos a la terminación del presente contrato. Así mismo, se responsabiliza de los daños o pérdida que sufran estos, a excepción del deterioro natural por el uso y no será responsable de los daños causados por caso fortuito y fuerza mayor. Los bienes que entregue la entidad al contratista para el desarrollo de las tareas del presente contrato se hará mediante inventario el cual tendrá como fecha de suscripción la misma en la que se inicie el contrato. 2.1.7.

eko in enlukvo etti in merkali.

2,4

25

23

CONTRATO Nº _

Contribuir con el desarrollo del Hospital Militar revisando y mejorando los procesos de atención a fin de ofrecer un servicio eficiente y de calidad de los usuarios. 2.1.8. Participar en la definición, estandarización y actualizaciones de los protocolos o instrumentos metodológicos de manejo y atención de pacientes en las áreas de atención, promoción, prevención, rehabilitación y prevención cuaternaria, con el fin de garantizar la calidad en la prestación de servicio. 2.1.9. Rendir los informes que la dirección del Hospital Militar Central requiera en los plazos determinados. 2.1.10. Hacer parte de los comités académicos, administrativos y de juntas médicas para las cuales sea designado, asumiendo las obligaciones en el acto de designación sin prejuicios del cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 2.1.11. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá patrimonialmente OBLIGACIONES ESPECIALES DEL por los prejuicios de su divulgación y/ o utilización indebida. CONTRATISTA. 2.2. Dentro de las obligaciones pactadas en el objeto del Contrato, el CONTRATISTA seleccionado en el proceso, se obligará especialmente entre otras a las siguientes: 2.2.1. Por tener un papel protagónico fundamental y en ocasiones definitivo en los procesos de responsabilidad médica, las partes convienen que la Historia Clínica sea el reflejo fiel, exacto y completo de las condiciones de salud del paciente, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1.995 del año 1999, expedida por el Ministerio de la Protección Social y las demás normas que regulen la materia; por lo anterior, EL CONTRATISTA se obliga a través de su personal a elaborar una Historia Clínica que reúna las siguientes características. 2.2.1.1. COMPLETA. Esto es que contenga la totalidad de la información relevante sobre los antecedentes del paciente, diagnóstico, tratamiento y en general que se consigne de manera clara e íntegra la información que requiere un profesional de la medicina para conocer y atender en forma adecuada a una persona. 2.2.1.2. COHERENTE. La Historia Clínica es un documento que elaboran varias personas a lo largo del tiempo. EL CONTRATISTA debe entender que cada anotación es un elemento integrante de un todo y se obliga a que cada anotación conserve una armonía con las anteriores y facilite elementos importantes a las siguientes. 2.2.1.3. SUSTENTADA. La Historia Clínica debe estar soportada en estudios científicos. EL entro de unos criterios científicos generalmente aceptados y apartarse injustificadamente de ellos puede ser un indicio en contra de la diligencia e idoneidad del profesional. NO DEJAR ESPACIOS EN BLANCO SIN LLENAR. Al dejar espacios en blanco se corren riesgos innecesarios. EL CONTRATISTA debe concientizarse de implicaciones de tal actitud. 2.2.1.5. AUTORIZACIONES. Algunos procedimientos o tratamientos, en razón de su complejidad o posibles complicaciones y/o resultados, requieren de una autorización expresa y escrita del paciente. Sea que las autorizaciones se consignen en formatos independientes o que se incluyan como otra anotación en ella, dentro de la historia clínica debe estar siempre la constancia clara de que se cuenta con el consentimiento informado y autorización expresa del paciente. 2.2.1.6. FECHADA Y FIRMADA: Estos datos formales dan a la historia clínica el carácter de documento privado, identifican el autor de cada anotación y precisan el momento en que cada profesional interviene. 2.2.1.7. LEGIBLE. Es deber del EL CONTRATISTA revisar su actitud frente a la forma en que asumen el manejo de estos documentos, solo de su conducta depende el valor jurídico que pueda darse judicialmente a una Historia Clínica. 2.2.1.8. FORMATOS DE ATENCION: EL CONTRATISTA, a través de sus cooperados se compromete para con el HOSPITAL a diligenciar de manera integral el cien por ciento de los formatos establecidos y documentos diligenciables que soporten el proceso de atención y facturación al interior del HOSPITAL. 2.2.1.9. RESERVA: El CONTRATISTA se obliga para con el Hospital Militar Central a coadyuvar a mantener la reserva legal y ética de todo documento que integre la Historia Clínica de los Usuarios. 2.2.1.10. En caso de presentarse glosas definitivas por las actividades realizadas por los ejecutores, se realizará el respectivo descuento a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL al CONTRATISTA sobre cualquier cuenta o saldo que exista a



2

3

1

-

6

7

8

9

10

11

12

13

1 5

16

:18

119

20

121

22

23

24

25

26

27

28

.29

)

Pág. 5 de 11

favor del mismo incluyendo en su defecto la liquidación del contrato. PARÁGRAFO: Una vez comunicada sobre la Glosa definitiva el HOSPITAL MILITAR CENTRAL se reservará el derecho de deducir el valor de la misma de las facturas que presente el CONTRATISTA durante la ejecución del Contrato; en el evento de que el CONTRATISTA no tuviese saldo a favor el HOSPITAL MILITAR CENTRAL podrá hacer efectivo el riesgo amparado en la garantía única.2.2.2.1 Suministrar los servicios durante el plazo de ejecución establecido. 2.2.2.2. Acatar las órdenes impartidas por el Supervisor del Contrato. 2.2.2.3. Obrará con lealtad y buena fe, evitando que se presenten dilaciones en la ejecución del contrato. 2.2.2.4. Podrá acudir a las autoridades para la protección de sus derechos. 2.2.2.4.1. Garantizará la calidad del objeto contratado. 2.2.2.5. No accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar al Hospital Militar Central (ley 80 de 1993 artículo 5, numeral 5). 2.2.2.6. Garantizar la prestación del servicio para dar cumplimiento las seis (6) horas de lo (5) días de la semana durante el lapso del contrato. 2.2.2.7. Formular únicamente los medicamentos, elementos o materiales contenidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS) y a lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo 042/2005 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía, en el evento de no encontrarse incluidos en el POS se llenará el pleno de requisitos para la adquisición de los mismos; el no cumplimiento de éste será causal de imposición de multas o cláusula penal del presente contrato. 2.2.2.8. A utilizar y portar los uniformes reglamentarios establecidos por el Hospital Militar Central: blusa blanca, escudo del Hospital y carné de identificación. 2.2.2.9. A exigir a los pacientes que atienda, las hojas de interconsulta o remisión, debidamente diligenciadas y de igual forma dar respuesta a estas de acuerdo a lo ordenado en el sistema de referencia y contrarreferencia. 2.2.2.9. Participar en las actividades docentes e investigación programadas por el Hospital Militar Central. 2.2.2.10. Participar en las diferentes Juntas Médicas y Comités de Manejo de Pacientes, programadas por el Servicio de Medicina Familiar. 2.2.2.11. Elaborar correctamente y diligenciar oportunamente los soportes exigidos para el trámite de la facturación, requisito sin el cual el Coordinador del Servicio de Medicina Familiar, no tramitará los pagos. 2.2.2.12. Registrar en las historias clínicas de los pacientes todos los procedimientos que se realicen debidamente firmados y sellados por los médicos especialistas, especificando la fecha y hora, dando así cumplimiento a las normas legales vigentes establecidas para el manejo de Historias Clínicas. 2.2.2.13. Utilizar, diligenciar correctamente y en forma completa los formatos establecidos por el Hospital para la formulación de medicamentos y ceñirse a las normas del Consejo Superior de Salud y elementos, autorización de exámenes de laboratorio e imágenes diagnósticas. 2.2.2.14. Utilizar los códigos internacionales de clasificación de enfermedades vigente (CIE10) y reportar las estadísticas e indicadores que sean requeridos por el Servicio de Medicina Familiar. 2.2.2.16. Participar como asesores del Jefe del Servicio en los comités técnicos que sean requeridos por el Hospital, dentro de los procesos de licitación, llamados de ofertas y otros, para la adquisición de elementos, insumos, medicamentos y equipos de su especialidad. 2.2.1.27. El profesional que desarrollen el objeto del contrato, deberán presentar la Póliza de Responsabilidad Civil Médica equivalente a Doscientos Salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes (200 SMLMV) y cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, debe figurar como beneficiario el Hospital Militar Central, la cual será allegada al Supervisor del Contrato al inicio de la ejecución del objeto contractual. PARÁGRAFO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a usar de forma adecuada con reserva, confiabilidad y demás elementos de seguridad informáticos, para hacer registros y consultas de información en el SIIF Nación y aplicativos autorizados por Entidad. CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor total del presente Contrato

de Prestación de Servicios es por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE. (\$57.556.400,00), los cuales serán cancelados en mensualidades de SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE. (\$6.798.000,00), valor con el cual además debe cubrir su seguridad social (Salud, Pensión, Riesgos Laborales). CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE. (\$57.556.400,00). Teniendo en cuenta el objeto contractual y las actividades que debe desarrollar el contratista, el valor mensual de los honorarios a cancelar de acuerdo a las condiciones del mercado, se encuentra en SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE. (\$6.798.000,00), valor con el cual además debe cubrir su seguridad social (Salud, Pensión, Riesgos Laborales). De acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal de la vigencias 2016, el Hospital Militar Central pagará mensualmente durante la vigencia del contrato el valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE. (\$6.798.000,00), o su equivalente, de acuerdo a las actividades certificadas por el supervisor. PARAGRAFO: EL HOSPITAL consignará el valor del presente contrato en la CUENTA MOVIL Nº 004889148 del BANCO COMERCIAL "AV VILLAS., cuyo titular es OSCAR FERNANDO CONTRERAS, la cual fue aportada por EL CONTRATISTA. CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor que EL HOSPITAL se obliga a pagar AL CONTRATISTA, se imputará con cargo al reporte del Certificados de Disponibilidad Presupuestal SIIF Nº 67116 y Dinámica NET Nº73, fecha de 19 de Enero de 2016, posición catálogo con gasto-rubro-rec: A-5-1-1-2-0-14 Recurso 20, por concepto de "HONORARIOS" por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE. (\$959.908.300,00), expedidos por la Jefe de Presupuesto del Hospital Militar Central., de los cuales se destinaran para el presente contrato la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE. (\$57.556.400,00). Plan de Adquisiciones No. 57 del 18 de Enero de 2016, requiere la "Contratación de servicios profesionales de un (1) médico especialista en medicina familiar para apoyo de cuidados paliativos.(Valor mensual de 6.798.000 Desde enero (15 días) a octubre de 2016, Estudio previo tramitado por medio del oficio No.35878 DIGE-SUMD-UNMH del 1 de Diciembre de 2015. Proceso avalado por Subdirectora Médica, Jefe Unidad Médico Hospitalaria, por valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE. (\$64.581.000,00).". CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto del presente contrato a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hasta el Treinta y uno (31) de Octubre de 2016. CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA: El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Y de Apoyo a la Gestión tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. CLAUSULA OCTAVA. **OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 8.1.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la contratación. 8.2. Cancelar al contratista el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. 8.3. Ejercer el



3

4

5

6

7

8

10

1:

:2

13

15

116

118

119

120

21

22

23

2...

25

26

control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor designado. 8.4. Verificar las actividades ejercidas por el supervisor durante la ejecución del contrato. 8.5. Verificar que EL CONTRATISTA pague oportunamente los aportes que correspondan al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales. CLÁUSULA NOVENA. COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA asume, además, los siguientes compromisos: 9.1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago a funcionarios del HOSPITAL, ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda influir para el trámite y ejecución del contrato. 9.2. No permitir que nadie lo haga en su nombre. 9.3. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas unilaterales que tengan como finalidad afectar el objeto del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: EL HOSPITAL designa la responsabilidad de la supervisión del objeto del presente contrato y de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA en el profesional a cargo JEFE DEL SERVICIO DE MEDICINA INTERNA del HOSPITAL, quien cumplirá con las siguientes funciones: 10.1. Ejercer el control y supervisión de la prestación de los servicios contratados, por lo que será responsable de efectuar las evaluaciones sobre el desarrollo de los servicios prestados, calidad en la atención e impacto de la misma y del trámite de las facturas para el pago correspondiente. 10.2. Exigir estrictamente el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA pactadas en el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. 10.3. Rendir mensualmente informes al Director General del Hospital Militar Central, sobre el desarrollo del objeto del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, presentando soluciones frente a las posibles fallas o recomendaciones para mejorar estas actividades. 10.4. Tramitar oportunamente al Área de Presupuesto las cuentas de cobro acompañadas con la correspondiente certificación de cumplimento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. 10.5. Verificar que EL CONTRATISTA efectúe los aportes de salud, pensión y riesgos laborales del mes correspondiente de acuerdo con el valor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. 10.6. Dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, cuando éstas sean solicitadas por EL CONTRATISTA. 10.7. Cumplir con las demás obligaciones previstas que le imponga el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 1072 de 2012 y demás actos administrativos que sobre el particular expida EL HOSPITAL. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, EL HOSPITAL informará a EL CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con EL HOSPITAL; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, EL HOSPITAL interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN UNILATERAL: Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, EL

THE THE STATE OF THE SECRETARY OF THE SECRETARY.



HOSPITAL informará a EL CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con EL HOSPITAL; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, EL HOSPITAL en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN UNILATERAL: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado. PARÁGRAFO PRIMERO: EL HOSPITAL podrá efectuar la terminación unilateral en los siguientes casos, sin que dé lugar a indemnización alguna: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA. 3) Por interdicción Judicial. 4) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión de la prestación de servicios de apoyo a la gestión, si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual, en los términos de la Constitución o de la Ley. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA podrá solicitar la terminación del contrato, sin que dé lugar a indemnización alguna, cuando sea aceptada por EL HOSPITAL, previa aprobación del respectivo SUPERVISOR, para lo cual deberá informar al mismo su voluntad de no continuar con el objeto convenido, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la terminación del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- GARANTÍA: De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el TITULO III del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos: A) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL, por un valor asegurado equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. B) CALIDAD DEL SERVICIO, por un valor asegurado equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. PARÁGRAFO PRIMERO. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula, EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. En la póliza deberá constar. Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. PARÁGRAFO TERCERO. En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. PARÁGRAFO CUARTO. En todo caso EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto



ŝ

3

6

7

8

9

10

1

12

113

41.4

115

[16

117

18

19

:20

21

22

,23

21

25

126

27

que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. PARÁGRAFO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES: a). MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que EL HOSPITAL, mediante acto administrativo, impondrá a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total de los servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley b). MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente a los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social en Salud (Salud, Pensión y ARL), EL HOSPITAL podrá imponer a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL HOSPITAL, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a EL HOSPITAL. No obstante, EL HOSPITAL se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparada mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. LEGALIDAD DE LA SANCIÓN. Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 PARÁGRAFO SEGUNDO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no

oso filota savo esti sio pilva, i mittas

serán reintegrables aún en el supuesto que EL CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del Contrato, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto El HOSPITAL, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA tal como lo acredita por escrito en su oferta, declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con las Entidades Estatales (Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015) y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CADUCIDAD: El presente contrato estará sometido a lo que expresamente prevé el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 sobre la caducidad y sus efectos. CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN: En atención a que los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión son intuito persona, una vez celebrado no podrá cederse sin la previa autorización del HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para todos los efectos a que haya lugar, este contrato se someterá a la ley CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. colombiana y a la jurisdicción de los Jueces Nacionales. DOMICILIO LEGAL: Para todos los efectos que se deriven del presente contrato, el domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C., y para las coordinaciones administrativas, las direcciones de las partes serán Transversal 3ª Nº 49-02, teléfono 348 68 68 y extensiones 3040-3042, para EL HOSPITAL y CALLE 6 C No.72 C-65 IN 8 AP 201 CON PORTAL DE LAS AMERICAS E. Teléfono 3015118472-3168295783, para EL CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la mencionada Ley y/o a la conciliación, y/o amigable composición, y/o transacción. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS: a) Estudios Previo b) Oferta de Servicios c) Certificado de experiencia e idoneidad y demás documentos que forman parte del presente contrato y se anexan al mismo. CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Este contrato queda perfeccionado cuando se firme por el Ordenador del Gasto del Hospital Militar Central y por **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: Para la ejecución de este contrato se requiere: a). Registro presupuestal otorgado por la sección de

W

3

mý.

5

6

į 7

8

9

410

11

12

113

16.2

115

116

17

18

119

20

21

22

23

24

25

:29

presupuesto. b). Constitución de las Póliza de garantía por parte de **EL CONTRATISTA** y consecuentemente la aprobación por parte de **EL HOSPITAL**. <u>CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA</u>. **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL HOSPITAL** a mantener las obligaciones contenidas en el presente contrato, libres de cualquier daño o perjuicio originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. Para constancia se firma el presente contrato en Bogotá D.C., a los 10 MAR 2016

POR EL HOSPITAL

Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO

Director General Hospital Militar Central Entidad

Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa Nacional

Revisó:/

Coronel MAURICIO RUIZ RODRIGUEZ Subdirector Administrativo

Dra. DENYS ADTELA DETIZ ALVARADO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Dr. LUIS ENRIQUE ARÉVALD FRESNEDA

Jefe de la Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos

Dr. DIEGO RODRIGUEZ

Abogado Área Verificación Jurídica Contractual OFAJ

Elaboró, MY. (RA) Pablo Hernández Abogado Área Vezificación Jurí (ica) Polize POR EL CONTRATISTA

OSCAR FERNANDO CONTRERAS

C.C.13.565.428 DE BARRANCABERMEJA

Dr. ALEXANDER MESA MESA Asesor Jurídico Dirección General

Jefe del Servicio Medicina Interna- Supervisor

12

131

2

13

.

71

ero kilologiya den 1503 Mae. 111 me Ermu

2.4 2.4

<u>[3]</u>

: 1.v : 1.v1

1.5